

Doctor (a):  
**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Radicado: **2023-140.**

---

Ref.:	Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual.
	Tema:	Culpa por Accidente de Tránsito.
	Demandante 1:	Noremis Barraza.
	Demandante 2:	Luz Marina Ramos.
	Demandante 3:	María de los Ángeles Barraza.
	Abogado:	Edgardo Enrique Ibañez Martínez.
	Demandado 1:	Luis Daniel Guerrero Villa.
	Demandado 2:	Braily Nkara Padrón Beltrán.
	Radicación:	08001315301520230014000.

---

**EDGARDO ENRIQUE IBAÑEZ MARTINEZ**, hombre, Mayor de Edad, Domiciliado y Residenciado en Barranquilla, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.234.534 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 184.172 del Consejo Superior de la Judicatura (qerubin458@hotmail.com), actuando en nombre y representación de las personas, de **NOREMIS EDITH BARRAZA RAMOS**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.942 de Barranquilla (nobar1479@hotmail.com), **LUZ MARINA RAMOS CARRASCO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.442.330 de Barranquilla (mariania1201@gmail.com), **MARÍA DE LOS ÁNGELES BARRAZA RAMOS**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.999.960 de Barranquilla (mariania1201@gmail.com), muy respetuosamente, presente escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, publicado por estado adiado 21 de noviembre de 2023, con base en las siguientes consideraciones, a saber:

## I. PROCEDENCIA DEL RECURSOS DE REPOSICION

### Recurso de Reposición:

- **Procedencia:** el artículo 348 C.P.C. (Artículo 318 del C.G.P), nos habla de la procedencia del Recurso.
- **Oportunidad:** el artículo 348 C.P.C. modificado por el artículo 13 de la ley 1395 de 2010. (Artículo 318 del C.G.P).

“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...”

No.	FECHA	DETALLE
01	20/11/2023	Creación del Auto
02	21/11/2023	Publicación por estado
03	22/11/2023	(Día 01) Para Presentar Recurso De Ley
04	23/11/2023	(Día 02) Para Presentar Recurso De Ley
05	24/11/2023	(Día 03) Para Presentar Recurso De Ley
06	25/11/2023	<b>Sábado</b>
07	26/11/2023	<b>Domingo</b>
08	27/11/2023	<b>extemporáneo</b>

- **Trámite:** (Artículo 319 del C.G.P).

“**Artículo 349.** Trámite. Si el recurso se formula por escrito, éste se mantendrá en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria, sin necesidad de que el juez, lo ordene; surtido el traslado se decidirá el recurso. El secretario dará cumplimiento al artículo 108.”

## II. CONTENIDO DEL AUTO ATACADO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

(...)

### RESUELVE

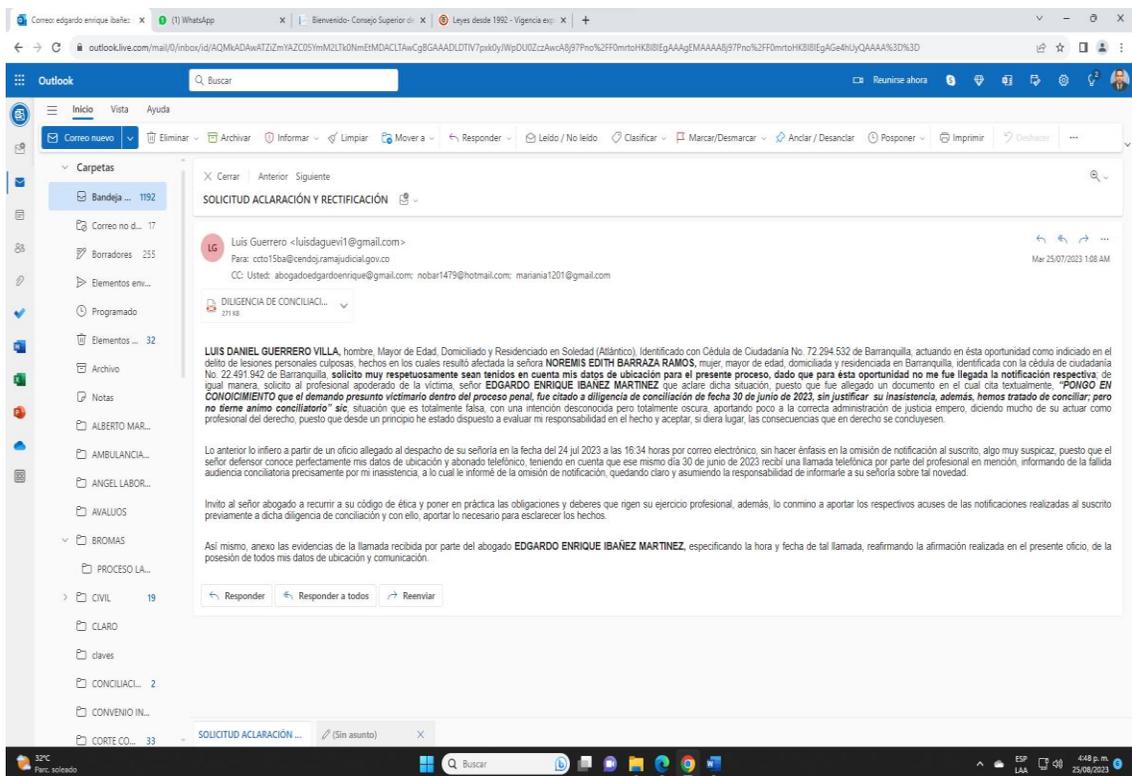
1. No admitir las diligencias adelantadas por la demandante para surtir la notificación del demandado, por no ajustarse a las previsiones legales.
2. Instar a la parte demandante a que realice la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Luis Daniel Guerrero Villa por cualquiera de las formas relacionadas en la parte considerativa del presente proveído.
3. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, adelante las diligencias de notificación de la demanda al señor Luis Daniel Guerrero Villa, conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. De no cumplirse con la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. 5. No reconocer personería para actuar al doctor Jaime Andrés Villa Ariza conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
Juez  
Juzgado De Circuito

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

- 1) La notificación del auto admisorio de la demanda se realizo en fecha 04 de septiembre de 2023, con copia al correo del juzgado, también se enviaron todos los documentos del expediente.
- 2) El correo electrónico [luisdaguevi1@gmail.com](mailto:luisdaguevi1@gmail.com) me fue suministrado por el mismo demandado señor Luis Daniel Guerrero Villa vía WhatsApp, e inmediatamente puse en conocimiento al despacho.
- 3) Todos los escritos que radico en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, fueron enviados con copia al correo del demandado [luisdaguevi1@gmail.com](mailto:luisdaguevi1@gmail.com), por ello, el señor demandado tiene conocimiento de todo lo que está ocurriendo con la demanda.
- 4) El demandado Luis Daniel Guerrero Villa, envió el día 25 de julio de 2023 un escrito al juzgado desde su correo electrónico, que plasma:



- 5) El escrito iba dirigido al juzgado con copia a los correos electrónicos del abogado y de las demandantes, como se puede observar en el pantallazo que se anexa al escrito.
- 6) Por eso las demandantes, inmediatamente me llaman y me dijeron que el señor Daniel había enviado un escrito a su correo electrónico, es decir, que ya sabe de la demanda civil que habíamos instaurado.
- 7) El contenido del escrito manifiesta, (el cual se anexa):

Doctor (a):  
**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
 E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2023.**

Radicado: **2023-140.**

---

Ref.:	Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual.
	Tema:	Culpa por Accidente de Tránsito.
	Demandante 1:	Noremis Barraza.
	Demandante 2:	Luz Marina Ramos.
	Demandante 3:	María de los Ángeles Barraza.
	Abogado:	Edgardo Enrique Ibañez Martínez.
	Demandado 1:	Luis Daniel Guerrero Villa.
	Demandado 2:	Braily Nkara Padrón Beltrán.
	Radicación:	08001315301520230014000.

---

**LUIS DANIEL GUERRERO VILLA**, hombre, Mayor de Edad, Domiciliado y Residenciado en Soledad (Atlántico), Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **72.294.532 de Barranquilla**, actuando en ésta oportunidad como indiciado en el delito de lesiones personales culposas, hechos en los cuales resultó afectada la señora NOREMIS EDITH BARRAZA RAMOS, mujer, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.942 de Barranquilla, solicito muy respetuosamente sean tenidos en cuenta mis datos de ubicación para el presente proceso, dado que para ésta oportunidad no me fue llegada la notificación respectiva; de igual manera, solicito al profesional apoderado de la víctima, señor EDGARDO ENRIQUE IBAÑEZ MARTINEZ que aclare dicha situación, puesto que fue allegado un documento en el cual cita textualmente, “PONGO EN CONOCIMIENTO que el demandado presunto victimario dentro del proceso penal, fue citado a diligencia de conciliación de fecha 30 de junio de 2023, sin justificar su inasistencia, además, hemos tratado de conciliar, pero no **terme animo conciliatorio**” sea, situación que es totalmente falsa, con una intención desconocida pero totalmente oscura, aportando poco a la correcta administración de justicia, diciendo mucho de su actuar como profesional del derecho, puesto que desde un principio he estado dispuesto a evaluar mi responsabilidad en el hecho y aceptar, si diera lugar, las consecuencias que en derecho se concluyesen.

inasistencia, además, hemos tratado de conciliar; pero no tiene ánimo conciliatorio” sic, situación que es totalmente falsa, con una intención desconocida pero totalmente oscura, aportando poco a la correcta administración de justicia empero, diciendo mucho de su actuar como profesional del derecho, puesto que desde un principio he estado dispuesto a evaluar mi responsabilidad en el hecho y aceptar, si diera lugar, las consecuencias que en derecho se concluyesen.

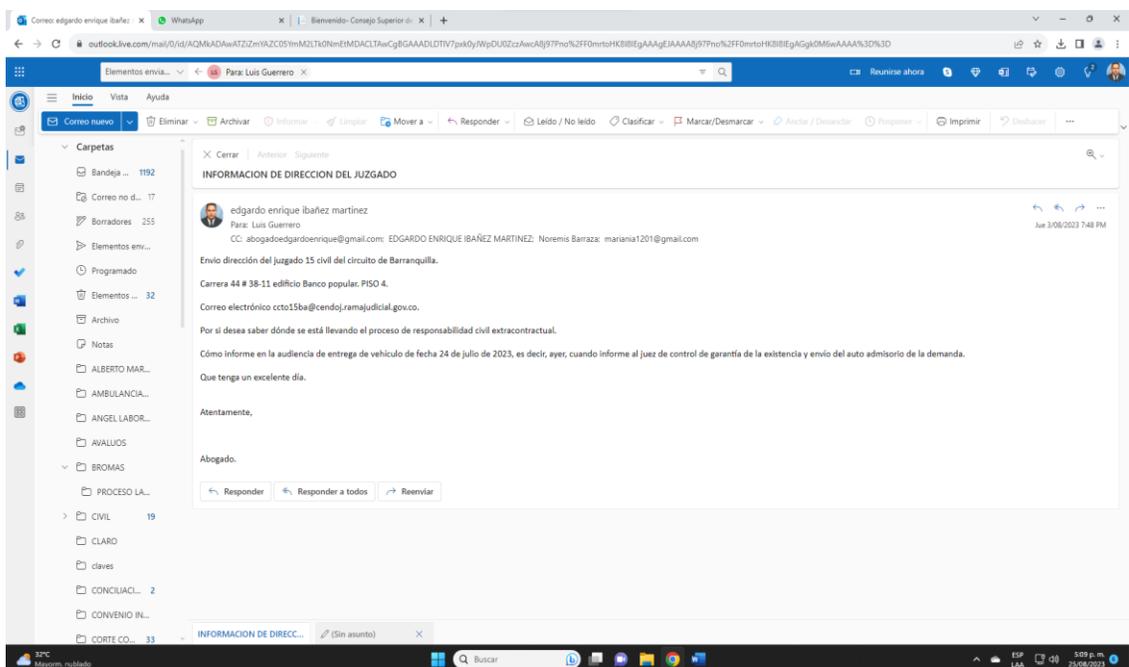
8) En el escrito en la parte inferior aparece la firma del documento y sus datos.



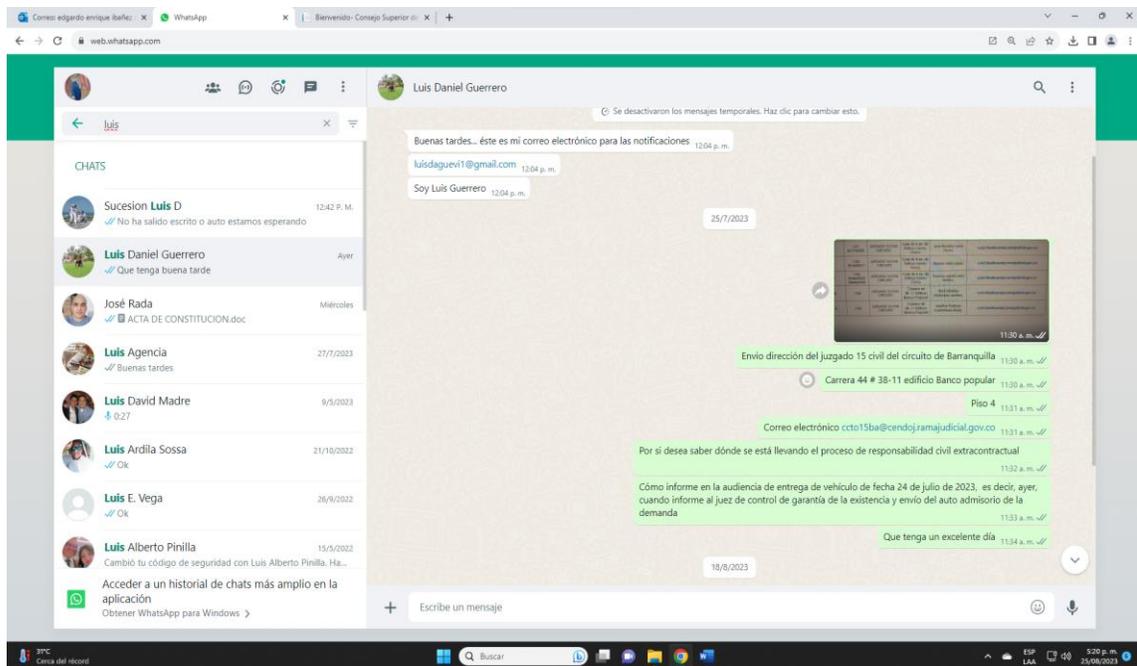
9) Con esto se puede demostrar que el demandado tiene conocimiento de la existencia de la demanda, maxime, si en la misma audiencia de entrega de vehiculo se le puso de conocimiento a todas las partes.

10) El día 03 de agosto de 2023, envié correo electrónico al demandado informándole los datos de ubicación del despacho, dirección, edificio, piso, diciéndole en el correo:

“... por si desea saber dónde se está llevando el proceso de responsabilidad civil extracontractual, como informe en la audiencia de entrega de vehículo de fecha 24 de julio de 2023, es decir, ayer, cuando informe al juez de control de garantía de la existencia y envío del auto admisorio de la demanda.”



11) Con el mismo contenido se lo envíe por WhatsApp el mismo día 25 de julio de 2023, como lo demuestro en el pantallazo del celular, así:



12) Queda plenamente demostrado que el demandado tiene conocimiento de la existencia de demanda de Responsabilidad Civil extracontractual.

13) En conclusión, el demandado tiene conocimiento de la existencia de un proceso por varias razones, primero, se lo manifesté en audiencia del 24 de julio de 2023, segundo, le he enviado varios correos electrónicos, tercero, le envié correo electrónico de la ubicación del juzgado, edificio, piso, dirección y demás, cuarto, también se lo envié por WhatsApp, quinto, lo he llamado el día 24 de agosto de 2023 siendo la 2:23 p.m., y me ha mencionado que va esperar que el mismo juzgado lo notifique porque así le dijo un abogado.

14) Me permito hacer hincapié, el que al demandado señor Luis Daniel Guerrero Villa, le envié notificación del auto admisorio de la demanda y demás anexos de la demanda, **el día 04 de septiembre de 2023**, al correo electrónico [luisdaguevi1@gmail.com](mailto:luisdaguevi1@gmail.com).

15) La norma preestableció que, si existe discrepancia por la notificación, el afectado solicitara nulidad.

16) Pero se tiene certeza absoluta que es su correo electrónico [luisdaguevi1@gmail.com](mailto:luisdaguevi1@gmail.com) porque el mismo demandado envió una comunicación desde su propio correo electrónico.

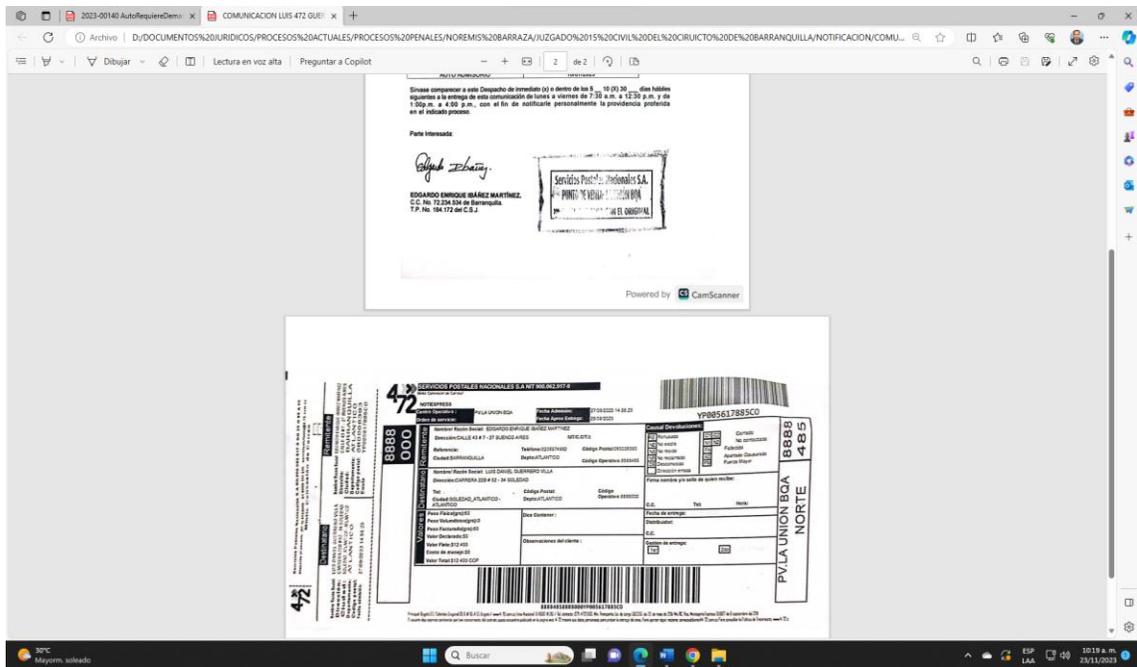
17) No se puede decir o aceptar que haya duda de haber recibido el mensaje de dato por correo electrónico, porque se estaría vulnerando el acceso a la administración de justicia. Existe el evento que el destinatario borra el mensaje

18) Además, se ha intentado enviar por otros medios la comunicación, para resaltar que la parte demandante está haciendo todos los esfuerzos ingentes para realizar la notificación personal de todos los modos posibles.

19) Como el comunicado de fecha 13 de septiembre de 2023, que se envió CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO DEL 291 C.G.P.

20) PARA ELLO, se utilizó los servicios de la empresa o sociedad 4-72, quien mediante guía YP005617885CO, se envió a la dirección que aportamos en la demanda.

- 21) La sociedad 4-72 devolvió la comunicación manifestando que la dirección no existe.
- 22) Si existen gestiones posteriores a la fecha del 04 de septiembre de 2023, la parte demandante está buscando la dirección para notificar al demandado.



- 23) La parte demandante continúa buscando la dirección para realizar la notificación del demandado.
- 24) El término de 30 días So Pena de desistimiento tácito, es una situación que raya con la realidad porque la dirección del demandado esta certificada que no existe (no sale).
- 25) Maxime, si el artículo 94 del C.G.P. manifiesta la institución jurídica de la interrupción de la prescripción.
- 26) También, debe tenerse en cuenta el deber y la obligación que le asiste al demandado señor Luis Daniel Guerrero Villa, que yace en el numeral 1 y 7 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, que establece:

#### CAPITULO 5.

#### DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

- 27) Existiendo una resistencia o una presunta evasión a su responsabilidad, e irrespeto con la vida y la salud de la demandante, quien es madre cabeza de familia, con una menor de edad de cinco (5) años.
- 28) Recordando que se le envió información de la ubicación y los canales de atención del despacho.
- 29) Nótese, como la misma demandante señora Noremis busco la dirección de la demanda señorita **Braily Nkara Padrón Beltrán**, y posteriormente enviamos la citación.
- 30) La demandada acudió al Juzgado y se notificó, debieron realizar acta de notificación personal, quien contesto demanda a través de abogado.
- 31) Pero el demandado siempre se le envió copia de todos los escritos que radico en el Juzgado.

#### IV. PRETENSIONES

Muy respetuosamente, solicitamos que se **REVOQUE** el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, que fue publicado por estado del día 21 de noviembre de 2023, por ilegal, por vulneración al acceso a la administración de justicia, Violatorio al Debido Proceso y demás derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Como consecuencia de lo anterior, manifieste que se presentó Recurso de Reposición en término y que **SE LE DÉ TRAMITE** al mismo.

Se envía con copia al correo [luisdaquevi1@gmail.com](mailto:luisdaquevi1@gmail.com).

#### V. PRUEBAS Y/O ANEXOS

- 1) Citación para diligencia de notificación.
- 2) Comunicado 472 + Recibo de Guía.
- 3) Sobre de Manila.
- 4) Certificado de Devuelto.

Nota: se demuestran las gestiones realizadas y la dirección no existe (no sale).

#### VI. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones, comunicaciones y citaciones en las siguientes direcciones:

**Abogado:**

**Edgardo Enrique Ibañez Martínez.**

- Dirección: calle 43 # 7-27. Barrio Buenos Aires. Barranquilla – Atlántico.
- Teléfonos: 320.837.49.82.
- Correo electrónico: [qerubin458@hotmail.com](mailto:qerubin458@hotmail.com)

Atentamente,



**EDGARDO ENRIQUE IBAÑEZ MARTINEZ.**

C.C. No. 72.234.534 expedida en Barranquilla.

T.P. No. 184.172 del Consejo Superior de la Judicatura.